

**Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**  
**Concepto 61142 de 2014 Octubre 30**

**Tema:** Aduanas

**Descriptor:** Embarques fraccionados

**Fuentes formales:** Artículo 272 Decreto 2685 de 1999; artículos 257 y 259 Resolución 4240 de 2000

Se consulta si la determinación de lo que constituye un “Envío Fraccionado”, depende de lo señalado en el contrato de suministro, o si cada envío de bienes, independientemente del contrato de suministro, tratándose de la autorización global y embarques fraccionados, constituye un “Envío Fraccionado”. “Lo anterior a fin de establecer la periodicidad con la que deben presentarse las SAE Fraccionadas ante la DIAN”.

• Decreto 2685 de 1999

“ART. 272.—**Autorización global y embarques fraccionados.** <Artículo modificado por el artículo del Decreto 2354 de 2008.> Cuando la exportación se efectúe en forma definitiva, al amparo de un único contrato de suministro con envíos fraccionados, podrá presentarse solicitud de autorización global para efectuar embarques fraccionados, en la cual el declarante deberá señalar como requisito mínimo para su aceptación, la vigencia del contrato y la cantidad de mercancías a exportar. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales establecerá, mediante resolución de carácter general, los datos adicionales que deben consignarse en la misma.

El término de vigencia de la autorización global será igual al establecido en el documento a que se refiere el literal a) del artículo 268 del presente decreto.

Una vez aceptada la solicitud de autorización global, el declarante podrá efectuar embarques fraccionados, que se tramitarán en la forma prevista para la modalidad de exportación definitiva de embarque único con datos definitivos o provisionales, establecida en este decreto. Con la certificación de embarque de cada envío, la solicitud de embarque fraccionada se convertirá en la declaración correspondiente, únicamente para fines estadísticos. Esta declaración no debe ser firmada por el declarante.

Si los datos registrados en los embarques fraccionados son definitivos, el declarante podrá presentar la declaración de consolidación en cualquier momento sin exceder los diez (10) primeros días del mes siguiente a aquel en que se efectúe el primer embarque. Vencido este término sin que se presente la declaración de consolidación, el servicio informático electrónico de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, expedirá en forma automática, la declaración correspondiente, informando al declarante a fin de que proceda a presentar la declaración de corrección si a ello hubiere lugar.

Si los datos registrados en los embarques fraccionados son provisionales, el declarante podrá presentar la declaración de consolidación, en cualquier momento, durante el término de vigencia de la solicitud de autorización global y a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes al término de su vencimiento.

No obstante si la autorización global tiene un término de vigencia superior a un (1) año, dicha presentación deberá realizarse a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes al cumplimiento de cada año.

De no efectuarse la consolidación en los términos previstos en el inciso anterior, el servicio informático electrónico de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, expedirá en forma automática la declaración correspondiente, convirtiendo los datos provisionales en datos definitivos e informando al declarante a fin de que proceda a presentar la declaración de corrección si a ello hubiere lugar.

(...).

PAR. 2º—En la solicitud de autorización global con embarques fraccionados, se registrarán datos provisionales únicamente para las mercancías, que por su naturaleza, características físicas o químicas o circunstancias inherentes a su comercialización, no permiten que el exportador disponga de la información definitiva al momento del embarque.

PAR. 3º—La declaración de exportación consolidada que ampare uno o varios embarques fraccionados, constituye el documento definitivo para efectos de demostrar la exportación.

(...)”.

• Resolución 4240 de 2000

“ART. 257.—**Término de vigencia de la solicitud de autorización de embarque global.** <Artículo modificado por el artículo 56 de la Resolución 7941 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> El término de vigencia de la solicitud de autorización de embarque global será igual al establecido en el documento que acredite la operación que dio lugar a la exportación, el cual deberá ser informado por el declarante en la solicitud de autorización de embarque global, como requisito para su aceptación”.

“ART. 259.—**Trámite de las solicitudes de autorización de embarque fraccionadas.** <Artículo modificado por el artículo 58 de la Resolución 7941 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Aceptada la solicitud de autorización de embarque global, el declarante podrá efectuar embarques fraccionados dentro de la vigencia de la misma.

Por cada envío fraccionado de mercancías al amparo de la solicitud de autorización de embarque global inicial o complementaria, según el caso, deberá diligenciarse y presentarse una solicitud de autorización de embarque fraccionada a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

Se infiere de las normas transcritas, que una autorización global conlleva necesariamente la realización de envíos fraccionados, los cuales se pueden diligenciar ya sea con datos definitivos o con datos provisionales a su embarque y la vigencia de la autorización global se encuentra condicionada a las necesidades que tenga el contratante o el exportador.

Así las cosas, la periodicidad con la que deben presentarse los envíos fraccionados, depende en última instancia de las condiciones acordadas entre las partes conforme las necesidades de suministro y en cualquier momento dentro de la vigencia de la autorización global se podrá presentar la declaración consolidada de los envíos fraccionados o en su defecto a más tardar dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del término de la vigencia de la autorización y en caso de no ser presentada dentro de la oportunidad señalada, “el servicio informático electrónico de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, expedirá en forma automática

la declaración correspondiente, convirtiendo los datos provisionales en datos definitivos...”.